

correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 5.578.003,36 pesetas para el ejercicio económico vigente y 8.157.442,15 pesetas con cargo al presupuesto de 1966.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 14.055.030,70 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 5.780.788,10 pesetas con cargo al capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado a), del presupuesto vigente y 8.274.242,60 pesetas para el ejercicio de 1966.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 598.298,83 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina de Castellón de la Plana.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto en Eibar (Guipúzcoa).**

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 29 de julio corriente, para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Eibar, provincia de Guipúzcoa, por un presupuesto de contrata de 15.147.717,86 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el notario don Manuel González Enriquez, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por la Empresa «Constructora Asturiana, S. A.», residente en Oviedo, calle de Arzobispo Guisasola, número 30, que se compromete a realizar las obras por un importe de 15.147.717,86 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a la Empresa «Constructora Asturiana, S. A.», residente en Oviedo, calle de Arzobispo Guisasola, número 30, las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Eibar, provincia de Guipúzcoa, por un importe de 15.147.717,86 pesetas. El citado importe de contrata de 15.147.717,86 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 6.264.518,32 pesetas para el corriente ejercicio de 1965 y 8.883.199,54 pesetas para el año 1966.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 15.471.367,91 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 6.471.367,91 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611 a) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y 9.000.000,00 de pesetas para el ejercicio económico de 1966.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 605.908,71 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Eibar (Guipúzcoa).

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros.**

Excmos. Sres.: En ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio),

para el cumplimiento de lo dispuesto en esa Orden y en la del día 22 del mismo mes de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) y con la expresa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General se honra al comunicar a VV. EE. las siguientes

**INSTRUCCIONES**

**Para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros**

**SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES**

**1. Constitución de las Juntas de Directores**

Las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios, previstas en el artículo 72 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y reguladas por Orden de 21 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) deberán constituirse del modo que esa Orden establece antes del día 20 de septiembre y con preferencia en fecha anterior a la del comienzo de los exámenes de grado en el respectivo Distrito.

En la sesión que se celebre para constituir las Juntas se deberá dar conocimiento a sus miembros de la comunicación que con esta misma fecha ha enviado la Dirección General de Enseñanza Media a los Rectores de las Universidades y a los Inspectores-Jefes de las Inspecciones de Enseñanza Media de los Distritos universitarios y de estas Instrucciones.

**2. Actuación del pleno y de la Comisión permanente**

Las Juntas de Directores podrán actuar en pleno o mediante sus Comisiones permanentes; pero convendrá que por lo menos en este primer período de sus actividades el pleno tenga una actuación directa efectiva.

**3. Resoluciones**

Las resoluciones que los Rectores adopten por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media en virtud de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) deberán atenerse estrictamente a las condiciones formales establecidas en el apartado segundo de esa Orden ministerial y a las concordantes con la misma que aparecen en la Orden también citada de 21 de mayo.

**4. Notificaciones**

De todas las resoluciones adoptadas en virtud de estas normas se habrá de practicar la debida notificación a los particulares, autoridades y servicios siguientes:

- a) A los interesados.
- b) A los Directores de los Centros respectivos.
- c) A las Delegaciones de Hacienda, o Subdelegaciones, cuando se trate de localidades en donde éstas existan, salvo lo dispuesto en el apartado d) siguiente.
- d) A la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios civiles (Ministerio de Hacienda), cuando se trate de resoluciones de contenido económico que afecten al Presupuesto del Estado y se refieran a percepciones distintas del sueldo.
- e) A la Sección de Institutos del Ministerio de Educación Nacional en todo caso para su verificación y publicación, si procediera, de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden ministerial de 22 de mayo citada.

**SECCIÓN SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE PROFESORES ADJUNTOS INTERINOS PARA EL AÑO ACADÉMICO 1965-1966**

**5. Números de plazas que podrán ser provistas de modo interino con efectos de 1 de octubre de 1965**

En el cuadro que se inserta al final de estas Instrucciones (anexo I) consta el número de Profesores adjuntos interinos que podrán recibir nombramiento para prestar servicios desde 1 de octubre de 1965 a 30 de septiembre de 1966 en los distintos Centros en donde legalmente pueden ser nombrados tales interinos.

Es imprescindible que en cada Distrito universitario el número de los nombrados para cada clase de Centros se ajuste estrictamente a las previsiones de dicho cuadro, que tienen el carácter de límites máximos insuperables, ya que están condicionados por normas que no admiten la menor interpretación extensiva.

**6. Prioridad de nombramientos**

Ante todo deben ser extendidos en cada Distrito universitario los nombramientos de Profesores adjuntos interinos que hayan de desempeñar las plazas de Director y Vicedirector de los Colegios libres adoptados.

También con carácter de prioridad deberá cumplirse lo dispuesto en el apartado vigésimo octavo de la convocatoria de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios efec-